



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 5622.

Artículo de oficio.

(Número 101.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid número 1123 del día 31 del mes anterior se halla inserta la siguiente ley:

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para perpetuar la memoria del día 31 de agosto de 1839 en que tuvo lugar el glorioso convenio de Vergara se decreta:

Primero. La creacion de un monumento cívico-religioso en los campos mismos en que se verificó, y en el que se colocará el busto del duque de la Victoria.

Segundo. La acuñacion de una medalla alusiva al mismo objeto.

Tercero. La impresion y publicacion de una memoria histórica de este acontecimiento.

Cuarto. La impresion y publicacion de una composicion lírica sobre la misma.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá que la academia de Nobles Artes abra un concurso público por término de dos meses para la formación del proyecto arquitectónico, ateniéndose al carácter cívico-religioso que le da la presente ley y con las demás condiciones oportunas. La academia propondrá el proyecto que crea aceptable: luego que merezca la aprobacion del Gobierno, se procederá á la ejecucion, previa la competente pública licitacion en la parte á que puidere aplicarse.

Art. 3.º Todos los años el día 31 de agosto se celebrará en los campos de Vergara y en el monumento consagrado á la memoria del convenio una fiesta cívico-religiosa en los términos que el gobierno determine.

Art. 4.º Tambien se abrirá concurso en la Academia de Nobles Artes para la eleccion del troquel de la medalla que se manda acuñar en el párrafo 2.º del art. 1.º de esta ley. El Gobierno, á propuesta de la misma Academia elegirá el proyecto mas conveniente, y su ejecucion se confiará al departamento del grabado de la Casa nacional de Moneda.

Art. 5.º La Academia de la historia abri-

rá público certámen por el término de un año para premiar la mejor memoria histórica del convenio de Vergara.

Art. 6.º La academia Española abrirá igualmente público certámen por el mismo término de un año para premiar la mejor composición lírica sobre el propio asunto.

Art. 7.º El Gobierno, oyendo á las respectivas Academias, fijará el premio que deba darse al autor que sea preferido en los concursos que se abran con arreglo á esta ley.

Art. 8.º La inauguracion del monumento, el repartimiento de la medalla y la publicacion de la memoria histórica y de la composición lírica, tendrán lugar simultáneamente el dia 31 de agosto de 1857.

Art. 9.º Para atender á todos los gastos consiguientes á la ejecucion de la presente ley, se abre al gobierno un crédito extraordinario de un millon de reales, imputable proporcionalmente á los ejercicios de los años 1856 y 1857, á lo cual podrán contribuir espontáneamente las provincias Vascongadas y las demas de la Monarquia en los términos que juzguen oportuno.

Art. 10. La conservacion de este monumento se encomendará por el gobierno bajo las reglas que este determine, al Seminario Instituto de Vergara.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de enero de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 8 de febrero de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 102.)

Vigilancia.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar si en su respectivo distrito existe el súbdito francés Juan Laffuge contra quien se procede criminalmente por el delito de envenenamiento y falsificacion de una escritura. En caso de ser habido se procederá á su captura entregándolo á disposicion del juzgado de guerra de estas islas que lo reclama. El indicado sujeto salió de Burdeos el 13 de mayo del año último por el ferro-carril de Bayona con pa-

saporte para Madrid espedido por el prefecto de la Gironda; cuyo documento fué refrendado por el cónsul de España en 14 del mismo mes pasando Laffuge la frontera el mismo dia. Palma 8 de febrero de 1856.—José Miguel Trias.

REGLAMENTO

para la escuela especial de ingenieros de caminos canales y puertos.

(Continuacion.)

De los profesores.

Art. 45. Las obligaciones de los profesores son:

1.ª Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la Junta de profesores.

2.ª Dirigir la ejecucion de los trabajos gráficos de las respectivas clases.

3.ª Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el siguiente, comprendiendo en él los trabajos gráficos y las practicas.

4.ª Ocuparse continuamente en la mejora de sus respectivas enseñanzas, á cuyo fin propondran todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus asignaturas acompañando una sucinta memoria en que se expresen los motivos que hayan tenido para proponerlas.

5.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hagan acreedores segun el art. 92, dando parte inmediatamente al Director.

6.ª Ausiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la escuela, ejecutando las órdenes que dictare para este fin.

Art. 46. Cuando por enfermedad ú otra causa legítima no pueda un profesor asistir á su clase, avisará con anticipacion al Director, á fin de que ejerza sus veces el ayudante respectivo, evitando que sufra interrupcion alguna la enseñanza.

De los ayudantes.

Art. 47. Las obligaciones de los ayudantes son:

1.ª Ausiliar á los profesores en todos los ejercicios de la enseñanza en que sea necesaria su cooperacion.

2.^a Preparar los trabajos gráficos y dirigir las prácticas de las asignaturas con arreglo á las instrucciones de los profesores y bajo su inspeccion.

3.^a Sustituir á los profesores cuando estos se hallen legitimamente imposibilitados para asistir, á cuyo fin concurrirán á sus respectivas clases para estar siempre al corriente del curso.

4.^a Vigilar á los alumnos durante su permanencia en la escuela, en el modo y forma que previene el art. 48.

5.^a Cuidar de que se hagan los trabajos extraordinarios que por vía de castigo se impongan á los alumnos, quedando en tal caso de guardia uno de los ayudantes durante las horas en que no haya clases.

6.^a Ejecutar cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los profesores, contribuyendo con ellos á la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 48. Los dos ayudantes de menor graduacion estarán exclusivamente dedicados al régimen interior de la escuela, y tendrán á su cargo la biblioteca, el archivo, el museo, la litografía, la secretaria de la direccion y la de la junta de profesores.

Corresponde al Director de la escuela la distribucion de estos cargos entre los dos ayudantes, disponiendo que turnen en el de la conservacion del orden, mientras se hallen os alumnos dentro de la escuela.

Art. 49. Los cinco ayudantes restantes endrán los cargos siguientes:

Cálculo y mecánica racional 1
Mecánica aplicada y máquinas 1
Geodesia y navegacion interior 1
Construccion (primera y segunda parte.) 1
Caminos de hierro y caminos ordinarios. 1

Corresponde al Director designar los profesores ó ayudantes que hayan de sustituir en los casos de legítima falta á los profesores de las clases que no tienen asignado ayudante.

Art. 50. Los ayudantes son responsables de todos los modelos, instrumentos, útiles y diseños exclusivamente destinados á la enseñanza de sus respectivas asignaturas.

Art. 51. El ayudante secretario de la Direccion de la escuela llevará tres libros en la forma siguiente:

En el primero, que se titulará *Registro de candidatos*, se anotarán por orden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su admision en la escuela, espresando su nombre y apellido, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que han exhibido. A continuacion, y verificados

que sean los exámenes de admision, se pondrá una nota que exprese la censura que obtuvo cada uno en los exámenes; y en la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos, cuando á petición suya le sean devueltos.

El segundo libro será el *Registro de censuras*: en él se escribirán cada año las listas de los alumnos que principian cada una de las asignaturas por el orden que les haya correspondido, y con las censuras que hayan obtenido, segun la clasificacion hecha en los exámenes del curso anterior, y se anotarán tambien las bajas que ocurran con sus fechas y las causas que las motivaron.

El tercero será el *Registro de las alumnas*: En él se anotarán con la mayor sencillez y claridad posible las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinacion que cada uno cometa; las notas ó censuras que merezca en los exámenes de mitad y de fin de curso; y por último todos los incidentes que ocurran dignos de mencionarse durante su permanencia en la escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios y méritos del alumno.

Servirán de datos para la formacion de este *Registro* los partes diarios de los profesores y los de los ayudantes, los extraordinarios que haya necesidad de dar en casos particulares y los resultados de los exámenes de mitad y fin de curso.

Del Depositario.

Art. 52. Uno de los profesores será depositario de los fondos que consignen para las atenciones de la Escuela.

Las obligaciones del Depositario son:

1.^a Cobrar los libramientos que se expidan con destino al pago de los gastos de la escuela, dando parte al director.

2.^a Abonar las cantidades giradas por este contra los fondos de la escuela.

3.^a Formar y presentar al examen de la junta de profesores el presupuesto de los gastos del mes siguiente.

Art. 53. El depositario podrá hacer por si los gastos urgentes que ocurran, siempre que su importe no esceda de 100 rs.

Art. 54. Llevará un libro de Caja en que se anoten los ingresos y los gastos por un sistema sencillo de cargo y dato, presentando cuenta mensual á la junta de profesores, y examinada que sea por ella, la autorizará con su V.^o B.^o el Director, si fuere aprobada.

Del Conserje.

Art. 55. El conserje es el encargado y

responsable de la custodia del establecimiento y de todos los objetos que encierra, y el jefe inmediato del portero y de los mozos.

Art. 56. Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, el conserje deberá vivir dentro del establecimiento, y al tomar posesion de su destino se hará cargo de todo el material de la escuela, á cuyo fin se formarán los correspondientes inventarios por duplicado, conservando una copia en su poder el conserje y otra el director, firmadas por ambos.

Art. 57. Será ademas obligacion del conserje:

1.º Cuidar del asco y arreglo de las salas y demas del edificio, haciendo que el portero y los mozos cumplan exactamente con sus obligaciones, y dando parte al director en caso de que notase alguna falta.

2.º Hacer las compras de los objetos que haya que adquirir, previa orden del director ó del depositario.

3.º Auxiliar al depositario, para el cobro y distribucion de las cantidades que se destinen al pago de haberes y gastos de la escuela.

4.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el director, los profesores y los ayudantes, relativas al mejor servicio del establecimiento.

TITULO VI.

De los alumnos.

Admision de los alumnos.

Art. 58. Para ser admitido como alumno en la escuela se necesita:

1.º Ser español.

2.º Ser mayor de 17 años y no pasar de 25.

3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación del párroco y de la autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.

4.º Ser de complexion sana y robusta y no tener ningun defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

5.º Ser bachiller en filosofía.

6.º Acreditar, por medio de examen en la escuela, el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra con inclusion de la teoria general de las ecuaciones.

Geometria.

Trigonometria rectilínea y esférica, con el uso de las tablas logarítmicas.

Geometria analítica, incluidas las superficies de segundo grado.

Física y elementos de química.

Dibujo lineal y de figura.

Traduccion correcta del idioma frances.

Art. 59. La admision de alumnos en la escuela tendrá lugar todos los años. La convocatoria se publicará en los últimos dias del mes de julio, por medio de los periódicos oficiales espresando en ella la extension con que han de exigirse las materias de que habla el artículo anterior y señalando la obra ú obras que indique la junta de profesores para que sirvan de punto de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado precisamente por ellas.

Art. 60. En el dibujo lineal bastará saber hacer el de una máquina ó de un orden de arquitectura: en el de figura el de una cabeza.

Art. 61. Las solicitudes de los candidatos deberán dirigirse al director de la escuela, y acompañarse la fe de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el art. 58, y se admitirán en la Secretaria de la misma escuela hasta el último dia de agosto.

Art. 62. Los exámenes para la admision de alumnos empezarán el día 1.º de setiembre, y se verificarán ante un tribunal de cuatro profesores presididos por el director y sacados á la suerte entre todos los profesores de la escuela.

Art. 63. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Sobre aritmética, álgebra y geometria.

2.º Sobre trigonometria y geometria analítica.

3.º Sobre física y elementos de química.

4.º Sobre el dibujo y traduccion de frances.

Art. 64. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores.

El tercero en preguntas y en los experimentos que indiquen los examinadores.

El dibujo se reducirá á examinar los que presente los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos que harán en la escuela.

El de frances se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los examinadores estimen necesario.

Art. 65. La calificacion de los examinados se hará con las notas de *aprobado* y *reprobado* por mayoría de votos del tribunal, á quien corresponde tambien fijar el orden

de colocacion de los que resulten aprobados.

Art. 66. Las relaciones de censura se firmarán por todos los examinadores, y se extenderán por duplicado: una de ellas se pasará al director general de obras públicas para su conocimiento, y la otra quedará archivada en la secretaria de la escuela.

Art. 67. A los candidatos que lo soliciten se les devolverán mediante recibo los documentos que hubiesen acompañado á su solicitud.

(Se continuará.)

(Número 103.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

CLERO.

FINCA URBANA.—MAYOR CUANTIA.

Remate para el dia 14 de marzo de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, de doce á una de la tarde.

Número 48 del inventario.—Una casa sita en la ciudad de Ibiza sita en la calle mayor que perteneció al clero de la misma. Consta de entrada, piso principal, entresuelos y corrales, todo en estado ruinoso. Comprende 2820 pies cuadrados que son 219 metros, un decimetro. No es divisible. Linda por levante y norte con casas de Fulgencio Fernandez, por poniente con la muralla y por otras de Mariano de Aralá antes Llobet. Capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública en 10800 rs. con arreglo al art. 114 de la Real instruccion de 31 de mayo último, esto es, al 4 por 100 deduciendo el 10 por 100 por administración y reparos sobre la renta anual de 480 rs. y tasada por los peñones en 700 rs. productó y 18000 rs. capital, sale á subasta por esta cantidad, cuya

tasacion ha tenido efecto con arreglo á la Real orden de 10 de setiembre último por no tenerse conocimiento exacto de la cabida y linderos de dicha finca.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855.

El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

NOTAS.

1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta capital tendrá efecto dicho remate en el mismo dia y hora en la corte y ante el juzgado del partido de Ibiza á que corresponde la finca.

Palma 5 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

CLERO.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 14 del próximo mes de marzo de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta Juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 24 del inventario.—Una porcion de edificio consistente en la sacristia de la iglesia del convento de religiosas de nuestra señora de la Misericordia, sita en esta ciudad manzana 123 número 15 cuya porcion está señalada con el número 4 en el plano formado para la division y venta del íntegro edificio de la iglesia siendo las tres primeras porciones de mayor cuantia. Consta de 400 pies superficiales que son 31 metros 8 decímetros su estado mediano. Linda con callejon sin salida llamado de Can Escursach, con dicha iglesia y porcion del convento que es hoy propiedad de D. Antonio Carbonell. Deberán tapiarse los portales de comunicacion con los referidos edificios, fijándose con los

propietarios colindantes el grueso de la pared. Capitalizada por la Contaduría en 2700 rs. sobre 120 rs. de renta fijada por los peritos en razón á que el clero no tuvo arrendado el edificio; y tasada por aquellos en 1300 rs., sale á subasta por los 2700 rs. de la capitalización; cuya tasación ha tenido efecto con arreglo á la Real orden de 10 de setiembre último, por no conocerse exactamente las circunstancias del espresado edificio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada dicha finca se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

NOTAS.

1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

3.ª Siendo de menor cuantía y radicando la finca en el partido de esta capital solo se verificará un remate en este punto.

Palma 5 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

CLERO.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA.

Remate para el día 14 del próximo mes de marzo de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta Juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 24 del inventario—Un edificio que fué iglesia y sacristía del convento de religiosas de nuestra señora de la Misericordia sito en esta ciudad manzana 123 número 15 que por no conocerse exactamente su importancia ha sido avaluada en conformidad á la Real orden de 10 de setiembre último y los peritos han considerado divisible en cuatro porciones, siendo las tres primeras de mayor cuantía á saber:

1.ª division: Señalada con el número 1.º asi en el suelo de la misma iglesia como en el plano formado por los peritos que obra en el expediente: consta de 838 pies cuadrados equivalentes á 65 metros 11 decímetros, habida consideración á la línea A B que marca el lindero de la calle y deberá seguir el comprador si levantase nuevo edificio. Tiene derecho al patio central marcado en el plano con el número 5 de uso comun con la porción número 2 bajo condición que el propietario ó adquirente de la porción número 3 podrá como los propietarios de las dos primeras, hacer todas las ventanas que le convengan en dicho patio para tomar luces pero sin paso ni entrada en él y con la obligación de colocar las ventanas á la altura por lo menos de 5 pies contados desde el pico ó picos que construya y cerrarlas con rejas de hierro que no salgan del recto de la pared. El grueso ó espesor de las paredes que se construyan para formar el patio y las demás interiores para la division é incomunicación de las porciones, lo determinarán los mismos propietarios. Linda esta primera division con parte del edificio que fué convento de las monjas de la Misericordia, hoy propiedad de D. Antonio Carbonell, con calle del mismo nombre y con las divisiones números 2 y 3. Se halla en buen estado; está tasada por los peritos en 13287 rs. y capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública con arreglo á dicha instrucción en 11925 rs. sobre 530 rs. de venta fijada por los peritos, en razón á que el clero no tuvo arrendado el edificio; se saca á subasta por los 13287 rs. de la tasación.

2.ª division: Marcada en el plano y en el suelo del edificio con el número 2: tiene de superficie 801 pies que son 62 metros 22 decímetros contados dentro de la línea de la calle que figura en el plano con las letras A B y además le comprende el disfrute de mitad del patio número 5 bajo las condiciones, derechos y demás circunstancias espresadas en la anterior division. Se halla en buen estado: linda con la calle de las monjas y la travesía del Sagell y con las divisiones números 1, 3. Está capitalizada en 12825 rs. sobre 570 rs. de renta señalada por los peritos y hallándose tasada en 14600 rs. sale á subasta por esta cantidad.

3.ª division: Señalada en el plano y en el suelo con el número 3. Consta de 1857 pies que son 144 metros 22 decímetros: se halla en buen estado: tiene derecho á construir ventanas en el patio número 5 sin entrada en él á la altura de 5 pies sobre los pisos que construya y con las demás condiciones y circunstancias espresadas en la di-

vision número 1.º Linda con calle travesía del Sagell, con callejon sin salida llamado de can Escursach, con las divisiones 1.ª y 2.ª, con parte del edificio que fué convento de la Misericordia y con la division número 4 consistente en la sacristia. Se halla capitalizada en 14850 rs. por 660 rs. de renta fijada por los peritos, y tasada en 20000 rs., se saca á subasta por esta suma.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas divisiones se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

NOTAS.

1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizarán al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta capital tendrán efecto dichos remates en la Corte en el mismo dia y hora.

Palma 5 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

PROPIOS

FINCAS RUSTICAS.—MAYOR CUANTIA.

Remates para el dia 14 de marzo de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 23 del inventario.—Una pieza de tierra de 1.ª calidad con 350 álamos blancos llamada la Comuna, sita en el término de la villa de Montuiri partido de Manacor, que perteneció á los propios de dicha villa. Consta de 70 destres que son 12 áreas 43 centiareas y 0457 diezmilésimos cuadrados. Linda con camino de Son Picornell, con tierras de Miguel Balaguer y con el predio *Ses Donases*. Es indivisible. Tasada por los peritos en 9750 rs. No conociéndose su renta la Contaduria de Hacienda pública la ha capitalizado sobre 680 rs. producto anual que han calculado los peritos en 12240 rs., cantidad porque sale á subasta.

Número 24 del inventario.—Otra pieza de tierra de 2.ª calidad con 30 higueras y un algibe en buen estado donde se recogen las aguas del patio del oratorio que existe en la misma y demas lloedizas que caen en dicha propiedad llamada el monte de San Miguel, sita en el mismo punto y de igual procedencia que la anterior. Consta de 2 cuarteradas 52 destres que equivalen á 44 areas 73 centiareas y 9645 diezmilésimos cuadrados. Será obligacion del comprador no impedir el paso que conduce desde dicho oratorio á la *cova saladá*. Linda con tierras de *Son Comellas* con las de Gaspar Mas Collet, Maria Pocoví, con la de los herederos de Antonio Manera, con otras de Juan Mayol, Bartolomé Bauzá y Pedro Juan Pocoví. No es divisible. Capitalizada por la Contaduria en 8370 rs. sobre la renta anual de 465 rs. y tasada por los peritos en 600 rs. producto y 28000 rs. capital, sirve este tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo del 5 p^o al año correspondiente á cada anticipo.

NOTAS

1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun los antecedentes que obran en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta capital tendrán efecto dichos remates en el mismo dia y hora en la Corte y ante el juzgado del partido de Manacor á que pertenecen las fincas.

Palma 5 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

(Número 104.)
CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion
Orden general del 9 de febrero de 1856
en Palma.

Al encargarme del mando interino de esta Capitanía general que ha pasado á mis manos mi digno antecesor el Sr. General Garrigó, cuento con la cooperacion y ayuda de todas las autoridades, gefes, cuerpos del ejército y Milicia Nacional del distrito, cuya decision en sostener el órden y tranquilidad de que tanto necesita el pais, es tan notoria. Apoyado en estos principios y en la disciplina, subordinacion y patriotismo de aquellos sabré conservarla á todo trance porque este es nuestro deber y el que ha servido siempre de guia en su larga carrera militar á vuestro general—Zendrera.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para que llegue á conocimiento de los cuerpos del ejército, Milicia Nacional y demás clases que se mencionan.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 105.)
JUZGADO MILITAR DE MARINA
de la provincia de Mallorca.

Plan de condiciones para la venta en pública subasta de 15 botijuelas de aceite de oliva la cual se efectua de órden de este juzgado de Marina bajo las condiciones siguientes:

1.^a Será obligacion del adquirente depositar dentro de 24 horas despues de aprobado el remate el precio ofrecido por dicho líquido en la Tesoreria de esta provincia á disposicion de este juzgado.

2.^a Satisfará ademas los derechos de subasta y remate luego de verificado este.

Bajo estas condiciones será rematado dicho aceite el dia 18 del que rige á las doce de

su mañana en los estrados del esperado juzgado. Palma 6 de febrero de 1856.—M. de Paadin.—Francisco Pou.—P. O. de S. S.—Pedro de Jasso.



CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que se expresan, auronte la segunda quincena del mes de diciembre.

Trigo, cuartera	»	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	»	»	»
Arroz, arroba.	4	119	»
Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuarter.	»	16	»
Aguardiente lib.	»	3	»
Vaca, libra.	»	7	»
Carnero, id.	»	7	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal cuartera.	6	12	»
Habas, id.	3	12	»
Habichuelas, id.	»	»	»
Guijas, id.	3	12	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendrón, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Ciudadela 31 de diciembre de 1855.—
 El Alcalde—Andres Fauser

